

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-003/2012

INCONFORME: JORGE ARTURO RAMÍREZ MUÑOZ

VS:

CONVOCANTE: AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

(GERENCIA DE LICITACIONES)

#### RESOLUCIÓN

--- México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.------

- - - VISTO para resolver el presente expediente integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. en contra de actos de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (GERENCIA DE LICITACIONES) y;

#### RESULTANDO

- - - PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, el C. Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la documentación relativa al expediente 276/2012, integrado con motivo de la recepción del escrito de fecha veinticinco de dicho mes y año, presentado por el C. , quien por su propio derecho promovió inconformidad en contra de actos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales), derivados específicamente de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N17-2012 convocada para la "Adecuación del Edificio SEI en Tepic".

- - - SEGUNDO.- Con fecha siete de junio del año en curso, se emitió acuerdo admitiendo a trámite la presente instancia, así como los documentos adjuntos; se ordenó correr traslado a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado de los hechos, remitiera la documentación vinculada con el procedimiento y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos.

A tal efecto, con esa misma fecha, se emitieron los oficios números 09/085/F3-0141/12 y 09/085/F3-0142/12, notificados a la convocante e inconforme los días ocho y once del mismo mes y año, respectivamente.

--- TERCERO.- Mediante oficio número D14/001271 de fecha trece de junio del año en curso, la convocante rindió el informe previo, manifestando que el fallo fue dado a conocer el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, con un monto de licitación correspondiente a

te a



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE No. INC-003/2012** 

\$2'000,000.00 M.N.

En cuanto al tercero interesado, la convocante señaló que debido a que el procedimiento de contratación se declaró desierto, no había terceros interesados ni procede la suspensión de los actos concursales al haber concluido, emitiéndose el acuerdo correspondiente, el cual se hizo del conocimiento de la inconforme y convocante mediante oficios números 09/085/F3-0146/12 y 09/085/F3-0147/12 de fecha quince de junio del año en curso, notificados el quince y diecinueve del mismo mes y año, respectivamente.

- - CUARTO.- Mediante diverso número D14-1305 de fecha dieciocho de junio de año en curso, recibido por esta autoridad el día siguiente, la convocante rindió el Informe Circunstanciado de los hechos, exhibiendo las pruebas pertinentes, lo cual fue hecho del conocimiento de la inconforme mediante oficio número 09/085/F3-0150/12, para que dentro de los tres días hábiles siguientes si a sus intereses convenía, ampliara sus motivos de impugnación.
- - QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en curso, concluido el término de la inconforme de ampliar sus motivos de impugnación, se procedió a poner a la vista del inconforme los autos del expediente al rubro citado, para que formulara los alegatos que a su derecho convinieran, en un termino no mayor a tres días hábiles, a partir de la notificación del proveído en cita, sin que la inconforme hiciera uso de ese derecho.
- - SEXTO.- No habiendo diligencia pendiente de realizar, con esta fecha se cerró la instrucción y se turnó el expediente a resolución, la cual se dicta:

#### CONSIDERANDO:

- --- PRIMERO.- Competencia.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2, fracción IV, 11, 65, fracción III, 83, 89, 91 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado D y penúltimo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 80 fracción I, punto iv, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- - SEGUNDO.- Acto Impugnado.- La inconforme fijó como tal el acto de fallo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, emitido por el Área convocante, a través del cual se desechó su proposición en los siguientes términos:



# ÁREA DE RESPONSABILIDADES

# **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

"Las proposiciones que no cumplieron con lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación y la Normatividad de Obra Pública Federal y por lo tanto se desechan son:

.- Documentación Técnica-Económica desechada

conforme a lo siguiente:

- 1) DOCUMENTO E-18.- Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción.- Para el análisis de los Costos Horarios de la "Motoconformadora" y "Retroexcavadora", el licitante para determinar los cargos fijos no restó el importe por concepto de Valor de Ilantas, por lo que el análisis de Costo Horario es erróneo y se incumple con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 Fracción II y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Numerales 3.2.- Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica; y 4.5.-Causales de Desechamiento Incisos a) c) y g), del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación.
- 2) DOCUMENTO E-22.- Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento.- El licitante para obtener el costo por financiamiento, el licitante divide el gasto financiero entre la suma del costo directo mas indirecto, por lo que se incumple con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 Fracción II y 214 y 216 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Numerales 3.2.- Documentos que integran la Proposición Técnica y Económica; y 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a) y g), del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación."

En este sentido, el objeto de la presente resolución será determinar si el desechamiento se encuentra ajustado a derecho como lo sostiene la convocante o si por el contrario es fundado el agravio expresado por la inconforme, lo cual se realiza en los siguientes términos:

1. En primer lugar, respecto a la causal de desechamiento del DOCUMENTO E-18, manifiesta la inconforme que <u>en el costo propuesto de estas dos maquinarias no se está incluyendo el valor de las llantas</u>, por lo que considera que la revisión efectuada a su propuesta no es correcta, argumentando también que el costo de los precios unitarios donde intervendrán esas dos maquinarias es de apenas 1.34% del monto total de su propuesta, por lo que no afecta la solvencia de la misma, contraponiéndose a las causas de desechamiento presentadas por la dependencia, artículo 69 Fracción II y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas,





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE No. INC-003/2012

mismo que claramente dice que el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectaría la solvencia de la proposición. Anexa como prueba de su parte, el documento correspondiente.

En cuanto a la causal de desechamiento del documento E-22.- Análisis, cálculo e Integración del Costo por Financiamiento, manifiesta que se contrapone con lo estipulado en el artículo 69 Fracción II y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el costo total necesario para el financiamiento de la obra es de apenas el 0.48% del monto de su propuesta por lo que no afecta a la solvencia de la misma. Anexa como prueba de su parte, el documento correspondiente.

- 2. Por su parte, la convocante al rendir el informe circunstanciado, respecto al DOCUMENTO E-18, manifestó en síntesis lo siguiente:
  - a) Que el licitante <u>para determinar los cargos fijos no restó el importe por concepto</u> <u>de valor de llantas</u>, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
  - b) Que en la convocatoria a la licitación <u>se adjuntaron los formatos</u> y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboraran su proposición, siendo uno de ellos el ejemplo del "Análisis de costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción incluyendo el científico" (ANEXO 3, original de licitación, con números de folio 083 y 084), <u>en dicho documento se ejemplifica la manera que los licitantes deberían</u> <u>requisitar este documento de acuerdo a los requisitos ahí solicitados.</u>
  - c) Que el artículo 34 fracción I (ANEXO 4) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que "Las dependencias y entidades al elaborar su convocatoria a la licitación pública, deberán considerar además de los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley, lo siguiente:

I.- La presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, <u>debiendo utilizar los formatos</u> e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades. <u>En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes</u>.

Respecto al DOCUMENTO E-22, la convocante manifestó en síntesis lo siguiente:



## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE No. INC-003/2012** 

- a) Que el licitante para obtener el costo por financiamiento dividió el gasto financiero entre el importe total de la proposición, debiendo ser el gasto financiero entre la suma del costo directo más indirecto, conforme al artículo 214 párrafo segundo (Anexo 8) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b) Que en la convocatoria a la licitación <u>se adjuntaron los formatos</u> y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboraran su proposición, siendo uno de ellos el DOCUMENTO E-22.- Análisis, Cálculo e integración del costo por financiamiento (ANEXO 9), con números de folio 100 y 101), <u>en el cual se indica claramente que</u> <u>para la obtención del costo por financiamiento, éste deberá estar representado</u> por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.
- - TERCERO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad la presente inconformidad deviene infundada, pues la inconforme no acredita el cumplimiento de los citados requisitos, como a continuación se detalla:
- En la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N17-2012 se establecen los siguientes requisitos:

"3.2 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA...

E-18 Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.(...)

E-22 Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento cargo que estará representado por un porcentaje que se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, de conformidad con los artículos 214 y 216 del Reglamento."

- 2. La inconforme no acredita el cumplimiento de los citados requisitos, con base en lo siguiente:
  - a) En cuanto al documento E-18, para determinar los cargos fijos, el licitante no acredita <u>haber restado el importe por concepto de valor de llantas</u>, como le fue solicitado en el formato correspondiente;
  - b) En el formato que presentó el licitante como análisis costo horario de maquinaria se





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aprecia que en el rubro cargos por consumo incluye el código MA-8 con nombre, "Llantas para retroexcavadora", con un costo total de 20.12, sin que se advierta en dicho documento, que realizara el descuento solicitado. Corroborándose en cambio, que su propuesta de análisis de costo horario de maquinaria incluía el valor de las llantas.

- c) En la convocatoria a la licitación <u>se adjuntaron los formatos</u> y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboraran su proposición, siendo uno de ellos el DOCUMENTO E-18.- Análisis de costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción incluyendo el científico. (ANEXO 3), con números de folio 083 y 084), <u>en dicho documento se ejemplifica la manera que los licitantes deberían requisitar este documento de acuerdo a los requisitos ahí solicitados</u>, lo cual no cumplió el licitante.
- d) Por cuanto hace al documento E-22 el licitante no acredita haber obtenido el costo por financiamiento, dividiendo el gasto financiero entre la suma del costo directo, más indirecto, ya que lo hizo dividiendo el gasto financiero entre el importe total de la proposición, no obstante que en la convocatoria a la licitación se adjuntaron los formatos y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboraran su proposición, siendo uno de ellos el DOCUMENTO E-22.- Análisis, Cálculo e integración del costo por financiamiento (ANEXO 9), con números de folio 100 y 101), en el cual se indica claramente que para la obtención del costo por financiamiento, éste deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, no haciéndolo el licitante de esta forma, como se corrobora con la siguiente tabla:

Monto de Propuesta	la ANEXO 10, Carta compromiso de la proporción en original que consta de 3 hojas del folio 000 y	\$1,741,338.55
	002	

Costo Directo	ANEXO 11, Listado de Insumos, en original, que consta de 09 hojas del folio 304 al 312	\$1,433,037.72
Costo Indirecto	ANEXO 12, Análisis, Calculo e integración de los costos Indirectos, en original, que consta de 03 hojas del folio 313 al 315	\$200,924.50
Por lo tanto la suma del costo directo + costos indirectos =		\$1,633,962.22

e) Del análisis a las manifestaciones de la inconforme, se desprende su reconocimiento de que no cumplió los citados requisitos, pues se limita a manifestar que <u>en el costo propuesto de estas dos maquinarias no se está incluyendo el valor de las llantas</u>, sin embargo no acredita haber efectuado la deducción que establece la ley; sin que le favorezca que en justificación de su omisión manifieste que el costo de los precios unitarios donde intervendrán esas dos maquinarias es de apenas 1.34% del monto





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

total de su propuesta, por lo que no afecta la solvencia de la misma.

- f) Respecto al DOCUMENTO E-22, la licitante no manifiesta porqué considera ilegal el desechamiento, de lo que se desprende su reconocimiento de que omitió presentar el citado requisito, por lo que sin que le favorezca que en justificación de su omisión manifieste que "el costo total necesario para el financiamiento de la obra es de apenas el 0.48% del monto de su propuesta por lo que no afecta a la solvencia de la misma."
- g) Lo anterior prueba que la licitante no acreditó haber dado cumplimiento a los requisitos de las bases, máxime que para ello la convocante anexó los formatos correspondientes.

A dicho reconocimiento esta autoridad otorga pleno valor probatorio, por lo que procede declarar infundada la presente instancia sin entrar al estudio de los demás argumentos de la licitante, pues en nada cambiarían el sentido de la presente, al existir el reconocimiento de que no se cumplieron los citados requisitos.

Lo anterior se corrobora, pues la inconforme no acreditó haber realizado la deducción establecida en bases y en cambio se constata de autos que la propuesta incluye el costo de las llantas, por lo que el desechamiento es legal y por tanto su inconformidad es infundada, conforme al artículo 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el cual se fundamenta la convocante para desechar la propuesta del inconforme, se establece dicha deducción.

En cuanto al DOCUMENTO E-22 la licitante para obtener el costo por financiamiento dividiendo el gasto financiero entre el importe total de la proposición, debiendo ser el gasto financiero entre la suma del costo directo más indirecto, sin que el licitante acreditara lo contrario, sino que se limitó a manifestar que dicho elemento no afecta la solvencia de la propuesta.

De manera que si la inconforme no acreditó haber realizado el cálculo dividiendo el gasto financiero entre la suma del costo directo e indirectos y en cambio se constata de autos que ocupó el monto total de la propuesta como uno de los factores, el desechamiento es legal y por tanto su inconformidad es infundada, toda vez que conforme al artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el cual se fundamenta la convocante para desechar la propuesta del inconforme, se establece lo siguiente:

"Artículo 214.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión



## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Por lo anterior, la aplicación correcta para obtener el costo por financiamiento, siendo éste el gasto financiero entre la suma de los costos directos e indirectos y no entre el monto total de la propuesta.

h) A mayor abundamiento, en el acta de fallo se asienta que se incumple con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 Fracción II y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Numerales 3.2.- Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica; y 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a) c) y g), del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, que establecen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: (...) II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

"Artículo 196.- El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso,







#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

# **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo. (...) Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales."

Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación.

"3.2 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA...

E-18 Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.

E-22 Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento cargo que estará representado por un porcentaje que se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, de conformidad con los artículos 214 y 216 del Reglamento.

4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a) c) y g),

Será causa de desechamiento de la proposición cuando se incurra en alguna de las siguientes situaciones:

a).- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria... c).- Que los documentos no contengan la información solicitada; g).- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por ASA en la presente convocatoria.

En estas circunstancias, el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme deviene fundada pues la entidad está obligada a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, de conformidad con los citados dispositivos legales ya que se establecieron con claridad los requisitos de la convocatoria, específicamente en el numeral 3.2.- Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica y como causal de desechamiento el numeral 4.5. Incisos a), c) y g), del citado Pliego de Requisitos, que expresa que sería causa de desechamiento de la proposición, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, que los documentos no contengan la información solicitada o el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y





## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

# **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

económicas requeridas por ASA en la convocatoria, hipótesis legal en la que se ubicó la ahora inconforme, sin prueba en contrario, por lo que la presente inconformidad es infundada al no cumplir los requisitos de las bases de la convocatoria.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación, del siguiente rubro y texto:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho



# SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas. Registro No. 210243 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994 Página: 318 Tesis: I. 30. A. 572 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa.

Sin haber lugar a analizar cualquier otro argumento, ya que no cambiaría el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con base en los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, se,

#### RESUELVE

- - PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara INFUNDADA la inconformidad interpuesta por el C. en contra de actos de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, consistentes en la emisión del FALLO de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N17-2012, para "La Adecuación del Edificio del SEI en Tepic", lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos desglosados en el CONSIDERANDO TERCERO de este fallo.
- -- SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la inconforme, que la presente resolución podrá ser impugnada, a través del medio establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
- - TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al C. (Inconforme) y a la Gerencia de Licitaciones (convocante).
- - CUARTRO. Hecho lo anterior, háganse las anotaciones del caso en el libro de Gobierno de





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

## **EXPEDIENTE No. INC-003/2012**

Inconformidades que se lleva en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. **Cúmplase**.

- - - Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

FAMO/DDVG